

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.115/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9115/1978

Boletín Oficial, 9 de agosto de 1978 · 9 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9115/1978

DECRETO-LEY 9115/78

LA PLATA, 26 de JULIO de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2207-2463/76 y la auto rización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, a partados 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -calle y ochavas de uso público-, la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Munro, jurisdicción del Partido de VICENTE LOPEZ, situa da entre las Manzanas 40 y 49 de la Circunscripción V, Sección C, ca lle José Ingenieros entre la Avenida Bartolomé Mitre y Leandro N. Alem, compuesta de una superficie de UN MIL TREINTA METROS CUADRADOS CON TRES DECÍMETROS CUADRADOS (1.030,03 m 2), o la que en más o en menos surja del plano de mensura a aprobarse oportunamente.

ARTÍCULO 2°. Facúltase a los Organismos Técnicos Competentes a inscribir a nombre de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el dominio de la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Acuérdase en venta directa a T.E.N.S.A. TALLERES ELECTROMETALÚRGICOS NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4°. Fíjase el precio de tal adjudicación, en la cantidad de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 6.344.980), que la parte interesada deberá depositar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta “Tesore ría General de la Provincia o/ Contador General y Tesorero General”, Cuenta número 229/7.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Ministerio de Economía -Dirección de Catas tro Territorial- para formalizar la entrega de posesión de la aludida tierra, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 y del pago del derecho anual en concepto de compensación por usufructo hasta ese momento.

ARTÍCULO 6°. Establécese el plazo de sesenta (60) días corridos a con tar de la fecha de sanción de la presente Ley, para que la parte interesada abone la suma dispuesta por el artículo 4 y el derecho anual a que alude el artículo 5, quedando en caso contrario anu lada y sin valor legal alguno la presente adjudicación.

ARTÍCULO 7°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuacio nes administrativas, con la sola comparecencia

del representante legal del adquirente.

ARTÍCULO 8°. Una vez obtenido el dominio de la mencionada fracción, la nombrada Sociedad deberá gestionar la aprobación del plano de mensura que delimite la fracción afectada.

ARTÍCULO 9°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9115/1978. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).